



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE ES MIGJORN GRAN

3164

Bases y convocatoria para la concesión de ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social para el año 2020 enmarcadas en el conveni entre el Consell Insular y los ayuntamientos de Menorca

Se hace público que mediante Decreto de Alcaldía núm. 232 de fecha 04/06/2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar las bases que se transcriben a continuación y aprobar la convocatoria de ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social para el año 2020 enmarcados en el Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y los ayuntamientos de Menorca.
- 2.- Aprobar el gasto a cargo de la partida presupuestaria 231-48000.
- 3.- Publicar estas bases en el BOIB para información pública, en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Es Migjorn Gran, 6 de abril de 2020

La alcaldesa
Antonia Camps

“BASES Y LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES, TEMPORALES Y DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2020 ENMARCADAS EN EL CONVENIO ENTRE EL CONSELL INSULAR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MENORCA

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 El objeto de estas ayudas es dar soporte y respuesta de manera puntual a una situación de necesidad de un/a ciudadano/ana o de una familia. La solicitud tiene que formar parte de un plan de intervención mediante el cual la ayuda pueda evitar un retroceso en los objetivos conseguidos o una pérdida grave de la calidad de la vida de los miembros del núcleo familiar.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas individuales, temporales y de emergencia social del Ayuntamiento de Es Migjorn Gran para el año 2020, según las bases reguladoras incluidas en la base 12ª de la Bases de Ejecución del presupuesto del 2020 aprobado definitivamente y publicado en el BOIB nº 10, de fecha 23 de enero de 2020.

1.2. Tienen la consideración de ayudas económicas, individuales, temporales y de emergencia social las enmarcadas dentro de los concepto siguientes:

1. Situaciones en que una ayuda económica puntual forma parte de un plan de intervención, en que no solo se pretende resolver el problema por el cual se solicita la ayuda, sino que también se pretende actuar de una manera mas integral con aquella persona /familia según unos objetivos pactados previamente.
2. Situaciones en que una ayuda económica puntual puede resolver el problema por el cual se solicita la mencionada ayuda.
3. Situaciones producidas por emergencias graves e imprevisibles que hacen que una persona/familia se encuentre de repente en una situación de necesidad; por ejemplo incendios, inundaciones, accidentes, robos, etc.

1.3 Las ayudas serán atendidas con cargo a la aplicación presupuestaria 231-48000 del Presupuesto General de 2020, con un importe máximo conjunto de 39.147,97 € para las ayudas concedidas entre el 11 de enero y el 31 de enero de año en curso con la siguiente distribución:

1. 37.956,72 € en concepto de ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social.
2. 1.191,25 € en concepto de becas para comedor de actividades extraescolares de verano.



2. ACTUACIONES Y NECESIDADES SUBVENCIONADAS

Pueden acogerse a esta convocatoria las actuaciones y necesidades siguientes, las cuales se clasifican de la siguiente manera en función de la necesidad que tengan que atender:

2.1. Ayudas para vivienda

Alquileres y cuotas puntuales de hipoteca
Equipamiento del hogar
Mantenimiento del hogar y suministros (luz, agua...)
Inspecciones de vivienda obligatorias
Pago de pensiones, hostales...

2.2. Ayudas para manutención

Pañales y leche para bebés
Pagos de menús
Manutención en general

2.3. Ayudas para actividades educativas

Escuela infantil
Material escolar
Comedor escolar durante el período lectivo
Comedor infantil de actividades de verano
Actividades extraescolares y de ocio durante el periodo lectivo
Actividades extraescolares y de ocio durante el verano
Transporte escolar

2.4. Ayudas para la inserción social y laboral

Ayudas para asistencia a acciones formativas
Transporte para acciones formativas
Desplazamientos para la inserción social
Ayudas puntuales para a la guarda de hijos

2.5. Ayudas por motivos sociosanitarios

Ayudas técnicas
Reparación/adaptación de la vivienda
Tratamientos profesionales
Servicios de atención residencial y/o terapéuticos especializados

2.6. Ayudas de emergencia social

Quedan totalmente excluidas de esta clasificación y, por tanto, de estas bases y de este convenio, las ayudas que tengan por objeto subvencionar estancias en centros terapéuticos y residenciales fuera de Menorca para personas mayores, personas discapacitadas, personas con algún tipo de adicción o menores, además de las ayudas para gastos de transporte asociados a las estancias anteriores, ya sea de los usuarios/, de acompañantes o de familiares, si son beneficiarios por el mismo concepto y periodo de la convocatoria de ayudas para estancias terapéuticas del Consell Insular de Menorca.

3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Para poder optar a estas ayudas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio donde se solicita la ayuda.
- Ser mayor de 18 años, o bien menor con cargas familiares.
- No disponer de ingresos para atender la situación de necesidad o de emergencia según las condiciones siguientes:
 - a) Si la unidad familiar esta formada por un solo miembro, los ingresos mensuales no pueden superar el 125% de l'IPREM. Para el año 2019, esta cantidad queda fijada en 783,29 euros mensuales.



b) Para unidades familiares con mas miembros se incrementará en un 30% para el segundo miembro, en un 20% para el tercero y en un 10% a partir del cuarto miembro, todos ellos sobre el baremo máximo del importe de ingresos según recoge la tabla siguiente:

1 miembro	783,29 €	125% iprem 2019 14 pagas		
2 MUF	1.018,28 €	234,99 €	30%	incremento para segundo miembro
3 MUF	1.174,94 €	156,66 €	20%	Incremento para tercer miembro
4 MUF	1.253,27 €	78,33 €	10%	incremento a partir del cuarto miembro
5 MUF	1.331,59 €	78,33 €	10%	
6 MUF	1.409,92 €	78,33 €	10%	
7 MUF	1.488,25 €	78,33 €	10%	

c) Para calcular los ingresos económicos de la unidad de convivencia se hará la mediana de los ingresos obtenidos en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de que se valore necesario y por motivos de la estacionalidades se podrán tener en cuenta los ingresos de los últimos doce meses.

Excepcionalmente, si no se cumple algunos de los requisitos, se puede conceder una ayuda si desde la unidad de trabajo social se considera justificada la situación de necesidad. Se considerarán especialmente los casos de solicitudes por emergencia social o por motivos sociosanitarios en que la necesidad de llevar a cabo una inversión importante y imprescindible supere la capacidad económica del solicitante. En cualquier caso, las excepciones deben estar debidamente justificadas con los informes técnicos o médicos que corresponda en cada caso.

La concesión de las ayudas esta sujeta, por una parte, a la escasez de ingresos económicos del posible beneficiario y, por otra parte, a unas condiciones específicas según el tipo de ayuda que se solicite.

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE AYUDA

4.1 Ayudas para vivienda

- a) **Alquileres y cuotas puntuales de hipoteca:** se puede conceder una ayuda con un importe máximo equivalente a 3 mensualidades, ya sea en concepto de o como deposito, fianza o mensualidad de hipoteca.
- b) **Equipamiento del hogar:** pequeños electrodomésticos y utensilios básicos y necesarios de la vivienda. Hasta un máximo de 500 euros.
- c) **Mantenimiento del hogar y suministros:** pequeñas obras y reparaciones para mejorar las condiciones de la vivienda y pago de suministros. Hasta un máximo de 600 euros.
- d) **Inspecciones técnicas obligatorias de inmuebles:** hasta un máximo de un 75% del importe de la inspección por antigüedad de edificios.
- e) **Pago de pensiones/hostales:** dada la temporalidad de la situación, se pagará como máximo el importe de dos meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vas como casas de acogida u otros recursos disponibles.

En todos los casos de ayuda para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas por alquiler, ni las de renta básica de emancipación para jóvenes ni a las de rehabilitación del Govern de les Illes Balears u otras ayudas que convoquen la Administración local o autonómica durante el período de solicitud de las ayudas reguladas en estas bases.

4.2 Ayudas para manutención

- a) **Pañales y leche para bebés:** por a un período máxima de 6 meses y por una cuantía máxima de 180 euros por mes y niño/a.
- b) **Pagos de menús:** por un período máximo de un mes y por una cuantía máxima de 180 euros por persona, siempre que no sea posible o se hayan agotado otras vías, como comedores sociales, casas de acogida, etc.

c) **Manutención en general:** para aquellas unidades familiares que, por circunstancias puntuales, no cuenten con ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación de todos sus miembros. Por un periodo máximo de 6 meses y por una cuantía máxima de 120 euros por mes y persona.

4.3 Ayudas para actividades educativas

- a) **Escuela infantil:** hasta un máximo del 75% del total del coste anual.



b) Material escolar: hasta los siguientes máximos

- Educación infantil: hasta 150 euros año por niño/a
- Primaria: hasta 210 euros año por niño/a
- Secundaria: hasta a 240 euros año por niño/a

c) Comedor escolar durante el período lectivo: hasta a un máxima del 75% del coste total anual, Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar del servicio de comedor escolar.

d) Comedores infantiles de actividades de verano: hasta un máximo del 100% del gasto, Además de los ingresos económicos, se valorará , se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar del servicio de comedor.

e) Pago de actividades extraescolares y de ocio durante el período lectivo: hasta un máximo del 75% del coste total anual. Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar de estas actividades.

f) Pago de actividades extraescolares y de ocio durante el verano: hasta un máximo del 100% del coste total anual. Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar de estas actividades.

g) Pago de transporte escolar: hasta un máximo del 75% del coste total anual. Asimismo, en los casos que no se puedan acoger a transporte escolar organizado, se puede subvencionar el coste de la tarjeta de transporte del Consell Insular.

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en educación por el mismo concepto. Cuando se reciba una ayuda de la Consejería de Educación, este se podrá complementar en casos de elevada necesidad hasta llegar al 75% del coste total.

Excepcionalmente, en el caso de ayudas para necesidades educativas, cuando se den circunstancias en que sea necesario priorizar el bienestar y la del menor, se pueden superar los máximos previstos en los apartados anteriores. En cualquier caso, las excepciones deben estar debidamente justificadas con los informes técnicos correspondientes.

4.4 Ayudas para la inserción social y laboral

a) Pago puntual de ayudas para la asistencia a acciones formativas para las personas con especiales dificultades de inserción social y laboral que no se puedan acoger a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso (con un máxima de 12 euros/día).

b) Ayudas para transporte para favorecer la inserción social y laboral para las personas que asistan a una acción formativa y que viven fuera del municipio donde se imparta. Se valorara la posibilidad de financiar una parte de la tarjeta de transporte correspondiente o, de forma excepcional, en los casos en que no sea posible el transporte público, financiar hasta un máximo de 0,21 €/km.

c) Ayudas puntuales para desplazamientos por inserción social para las personas que no cuenten con recursos económicos suficientes para poder atender los gastos de desplazamiento que sean imprescindibles para favorecer la inserción social (desplazamientos para tramitación de documentación, asistencia a juicios, permisos y visitas penitenciarias, etc.).

d) Ayudas puntuales para la guarda de los hijos, para las situaciones en que su atención dificulte la inserción laboral, siempre que no haya otras alternativas, recursos o ayudas.

4.5 Ayudas por motivos sociosanitarios

a) Ayudas técnicas: para aparatos como audiófonos, gafas, sillas de rueda, fajas ortopédicas, prótesis, colchones antiescaras, adaptación de vehículos, etc. Se financiara como máximo el 75% del coste total. Para fijar el tanto por ciento que se financiará se valorará, además la capacidad económica de la unidad de convivencia, que el modelo solicitado se adecue a la prescripción hecha por el especialista, si esta o no financiado por el IBSALUT u otra entidad, y el grado de necesidad.

b) Reparación/adaptación del hogar: se trata de todas las obras que se lleven a cabo en un domicilio con el objetivo de facilitar la estancia a una persona discapacitada o a una persona mayor con dificultades de movilidad. Se otorgará solo en los casos en que el solicitante no se haya podido acoger, por un motivo justificado, a las ayudas de accesibilidad a edificios y viviendas reguladas por la consejería competente del Govern de les Illes Balears.

Se financiará como máximo el 75% del coste total. Para fijar el tanto por ciento que se financiará, se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia y el grado de necesidad de la obra efectuada.



c) Tratamientos profesionales: se trata de tratamientos que no son cubiertos por el sistema nacional de salud, por el sistema de autonomía y de atención a la dependencia o por cualquier organización de servicio público implantada en el territorio, como pueden ser tratamientos psicológicos, de rehabilitación, de estimulación precoz, de logopedia, etc. En estos casos excepcionales se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, la necesidad del tratamiento, la frecuencia y el período previsto del tratamiento. Se financiará como máximo el 75% del coste total.

d) Servicios de atención residencial y/o terapéuticos especializados: en estos casos excepcionales se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, la necesidad del recurso y la imposibilidad de acceso a un recurso adecuado en la red pública de servicios sociales o de salud, la frecuencia y el período previsto del tratamiento. Se financiará como máximo el 75% del coste total.

4.6 Ayudas para emergencia social

Ayudas de emergencia social: se trata de emergencias graves y imprevisibles que hacen que una persona/familia se encuentre de repente en una situación de necesidad; por ejemplo a causa de incendios, inundaciones, accidentes, robos, etc.

5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se dirigirán al órgano administrativo municipal competente en materia de servicios sociales que tengan atribuida la gestión de las ayudas económicas, individuales, temporales y de emergencia social, y se presentarán en el Ayuntamiento del municipio donde reside el solicitante.

Los expedientes deben incluir la documentación siguiente:

- a) Copia del DNI del solicitante o de su representante.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Justificación de los ingresos o las rentas de la unidad familiar del peticionario o, si procede, copia de su declaración de la renta.
- d) Copia del libro de familia de la persona beneficiaria.
- e) Declaración jurada del solicitante de no haber recibido ayudas económicas, en el mismo año natural, de otros organismos por el mismo concepto o, en el caso de haberlas recibidas, que no cubran totalmente la necesidad objeto de la petición, con indicación, en este caso, de la cantidad recibida.
- f) Informe social.
- g) Certificado de la condición de discapacidad, si procede, expedida por la Administración autonómica competente.
- h) En los casos en que corresponda, declaración jurada de estar al corriente del pago de las obligaciones con Hacienda del Estado y con la CAIB, y, si procede, también con la Seguridad Social.
- i) Hoja de datos bancarios.
- j) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las circunstancias que determinen la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, publicada en el BOE nº. 276 de 18 de noviembre de 2003.
- k) Cualquier otra documentación que ayude a valorar la situación de la persona o unidad familiar que solicita la ayuda.

6. INICIO DEL EXPEDIENTE Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

El inicio del expediente se efectuarán por medio de la aprobación de la convocatoria correspondiente por parte del órgano municipal competente del Ayuntamiento encargado de la gestión de las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social.

7. OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

1. Destinar el importe de la ayuda al objeto por el cual se ha solicitado esta.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que realiza la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social.
3. Comunicar a la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social la obtención de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, estatal o internacional.
4. Justificar la ayuda concedida a petición de la Administración.



8. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, el beneficiario de esta incumpla totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales esta condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

10. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario deberá reintegrar totalmente o parcialmente las cantidades recibidas y, si es el caso, el interés de demora, en los casos siguientes:

1. El incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención.
2. La obtención de la subvención sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputable al es imputables al beneficiario.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
5. La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
6. Otros supuestos establecidos en las bases reguladores.

Para reintegrar las ayudas se aplicarán los procedimientos previstos para este efecto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los que deben garantizar la audiencia a las personas interesadas.

Las cantidades reintegradas tienen la consideración de ingresos de derecho público y se pueden exigir por la vía de apremio.

11. RÉGIM DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en su caso, a la normativa de desarrollo en materia de subvenciones que haya aprobado la entidad que tenga atribuida la gestión de estas ayudas.

El órgano competente para imponer sanciones que deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable a las entidades locales en materia de subvenciones se determinará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local.

12. INSPECCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en estas bases, las subvenciones que se concedan se someterán a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que resulte aplicable.

13. NORMATIVA APLICABLE

En todo aquello no previsto expresamente en estas bases regirán las disposiciones que sean aplicables a las administraciones públicas locales en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18/11/2003)
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 196 de 31/12/05)
- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

